

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-9643 *Resolución por la que se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden de modificación de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.3, de la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

PRIMERO. Someter a audiencia e información pública el Proyecto de Orden de modificación de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. Las alegaciones o sugerencias al citado Proyecto deberán realizarse por escrito, y se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Políticas Sociales y se podrán presentar utilizando el Portal de Transparencia de Cantabria, en el espacio habilitado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al citado Portal a través de la dirección <http://participacion.cantabria.es/>, o bien en la Oficina de Asistencia en materia de Registro de la Secretaría General de Empleo y Políticas Sociales, calle Castelar, 5, 1º, de Santander, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las personas a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley habrán de presentar las alegaciones de forma telemática.

TERCERO. El texto del Proyecto de la Orden podrá consultarse en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Cantabria (<http://participacion.cantabria.es>).

CUARTO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 2022.
El director general de Políticas Sociales,
Julio Soto López.

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN EPS/6/2021, DE 26 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS Y LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

La Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece la configuración de los centros que prestan servicios sociales, tanto en lo que se refiere a la estructura y equipamientos de los espacios, como a la prestación de servicios y programas que hay que desarrollar y las exigencias de cualificación y de ratio de los profesionales que los llevan a cabo. Asimismo, regula los requisitos para que los centros de atención a la dependencia obtengan la acreditación de prestación de servicios según criterios de calidad.

En relación con los centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (CTSSySAAD), en el Acuerdo adoptado el 28 de junio de 2022 sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado mediante resolución, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales de 28 de julio de 2022, en el Boletín Oficial del Estado de 11 de agosto de 2022, ha formulado una serie de pautas para que el sistema pueda avanzar en la atención individualizada y adaptable a cada persona usuaria, muchos de cuyos extremos habían sido ya incorporados a la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo.

Sin embargo, se procede a modificar la Orden EPS/6/2021 en algún aspecto que se considera prioritario para una mejor atención a las personas, teniendo en cuenta que existen diversidad de plazos para la implantación de las medidas acordadas que llegan hasta 31 de diciembre de 2029.

Entre las medidas más relevantes cabe reseñar la división en grupos de primer nivel y de segundo nivel al personal de atención directa, de forma que quedará en el nivel 1 el personal que desarrolla funciones de apoyo para las actividades de la vida diaria, y en el nivel 2, junto con el personal universitario que desarrolla los programas en los centros, se integrarán los profesionales con titulación de formación profesional de grado superior. Se pretende con ello, en línea con el CTSSySAAD, reforzar la atención a las necesidades básicas de la vida diaria, de forma que el personal dedicado a este tipo de atención lo haga con exclusividad, quedando englobado en el segundo nivel todo el personal que desarrolla otro tipo de programas.

Un segundo bloque de modificaciones obedece a las propuestas del grupo de trabajo creado por la disposición adicional séptima de la Orden EPS/6/2021 para el seguimiento del cumplimiento de la Orden, entendiéndose que todas ellas redundan en la mejora de la calidad en la atención en los centros. Cabe destacar la ampliación del concepto de unidad de psicogeriatría en centros de personas mayores y de personas con discapacidad con enfermedad mental, el incremento de la exigencia de horas de trabajo en las residencias de personas mayores, en que comparativamente era muy inferior a otros centros, el traspaso de personal de los grupos Ad1N a Ad2N en centros ocupacionales y en centros de rehabilitación psicosocial, en que por las necesidades de las personas usuarias prima la realización de programas de incorporación social sobre la atención de las actividades

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

básicas de la vida diaria y la introducción entre los registros de los centros, del registro de control de peso mensual.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 78.2 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Uno. Se modifica la letra d) del artículo 32.2, que queda redactado del siguiente modo:

“d) Las unidades residenciales podrán configurarse como unidades psicogerítricas para la atención de personas que padecen demencia de Alzheimer y/u otros tipos de demencia y enfermedades neurodegenerativas que cursan con graves trastornos de la conducta. Estas unidades deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, los recogidos en los apartados 3 y 5 del artículo 37, con la salvedad de lo referente a los baños adaptados del inciso final de la letra f) y las letras g) y k), todas ellas del apartado 3 de este último artículo.”

Dos. Se modifica el artículo 33, cuyos apartados 2 y 3 quedarán redactados como sigue:

“2. El equipamiento mínimo de los dormitorios, por persona usuaria, y salvo que el referido en la letra d) resulte innecesario por las circunstancias de aquella, será el siguiente:

- a) Un armario de uso personal con llave, mayor o igual a 0,60 metros de ancho y una capacidad interior de 1 metro cúbico como mínimo.
- b) Una cama con anchura mínima de 0,90 metros. Su ubicación dentro de la habitación deberá facilitar la transferencia de las personas usuarias. Si el estado físico de la persona usuaria lo requiere, por necesidad de atender a la higiene personal en la cama, existencia de alteraciones conductuales, riesgo de caída y otras situaciones similares, la cama deberá ser articulada, regulable en altura, quedar libre por tres lados y, asimismo, si existe riesgo de úlcera deberá estar dotada de colchón antiescaras de aire o de cualquier otra tecnología que permita realizar cambios posturales para prevenir la aparición de úlceras por presión.
- c) Una mesilla de noche de al menos 0,40 metros de anchura y 0,40 metros de fondo, con esquinas redondeadas y cajón.
- d) Una mesa de uso individual o compartido de fácil utilización por personas en silla de ruedas y una silla con brazos. Cuando la persona residente lo precise, se le proveerá de un sillón geriátrico.
- e) Tomas de enchufe eléctrico, toma de televisión y sistema de iluminación independiente que permita el trabajo y la lectura.
- f) Deberán disponer de luz indirecta y que permita el sueño de las personas usuarias y el trabajo nocturno de los/las profesionales.
- g) En los dormitorios dobles, cuando las personas usuarias así lo deseen, se instalarán mamparas, biombos u otros dispositivos similares que garanticen la privacidad, siempre y cuando no dificulten una segura deambulación.

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

3. El centro pondrá la dotación básica prevista en el apartado 2 a disposición de las personas usuarias. En caso de no precisar el mobiliario indicado en la letra d) del apartado 2, deberá quedar constancia en el plan de atención individual o en el programa individual de intervención y cuidados, indicando asimismo los criterios técnicos de la falta de necesidad o la voluntad de la persona usuaria de prescindir del citado mobiliario. Salvo la cama y el armario, el mobiliario y los artículos de decoración podrán ser sustituidos por los aportados por la persona usuaria, la cual podrá personalizar la decoración y el equipamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.”

Tres. Se modifica el párrafo b) del artículo 37.2.B, que queda redactado del siguiente modo:

“b) Unidad de psicogeriatría.

Son unidades destinadas a personas que padecen algún trastorno mental crónico, sobre el que se ha diagnosticado posteriormente un proceso demencial, o bien a personas con demencia de Alzheimer y/u otros tipos de demencia y enfermedades neurodegenerativas que cursan con graves trastornos de la conducta.”

Cuatro. Se modifica el párrafo b) del artículo 63, que queda redactado del siguiente modo:

“b) Las residencias de atención básica para la atención de personas con discapacidad estarán disponibles los 365 días del año, prestando servicios en horario diurno, al menos 7 horas diarias de lunes a viernes y 15 horas diarias los sábados, domingos, festivos y períodos vacacionales y 9 horas diarias en horario nocturno.”

Cinco. Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 65, que queda redactado del siguiente modo:

“c) El cumplimiento de las ratios de personal exigidas en esta orden se justificará mediante la correspondiente documentación laboral y de seguridad social, o los correspondientes contratos de prestación de servicios que se tengan firmados con empresas externas. La prestación de servicios durante las horas requeridas en la presente orden se acreditará por medio de la cartelera de personal suscrita por el centro y firmada por la representación legal de los trabajadores, si la hubiera. La cartelera deberá estar debidamente actualizada.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 67, que quedará redactado como sigue:

“1. El personal de atención directa a las personas usuarias se clasifica en dos niveles de atención:

a) Personal de atención directa de primer nivel (Ad1n), que presta apoyo directo a las personas usuarias, esencial para prestar apoyos a su autonomía, su participación y para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

b) Personal de atención directa de segundo nivel (Ad2n), responsable de la programación, coordinación, evaluación, supervisión y seguimiento de todas las actuaciones del resto del personal sobre la atención prestada a los usuarios de los centros.

Asumirán asimismo funciones de coordinación y contacto con el entorno del centro, con otros sistemas y especialmente la coordinación en la gestión de casos y seguimiento de pautas con el sistema sanitario público correspondiente al centro.

En función de las características del centro y de las necesidades de las personas residentes, estos profesionales pueden ofrecer servicios de terapia ocupacional, atención social, atención psicológica y/o pedagógica, fisioterapéutica, rehabilitadora, etc...”

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 68, que queda redactado del siguiente modo:

“1. El personal de atención directa en centros residenciales, centros de atención diurna, centros de noche y viviendas tuteladas, deberá poseer alguna de las siguientes titulaciones:

a) Personal de atención directa de primer nivel (Ad1N). Son los profesionales, clasificados en categorías profesionales, tales como: cuidadores, gerocultores, auxiliares que acreditan la cualificación profesional de sus competencias mediante alguno de los siguientes títulos y certificados:

1º Técnico/a en atención sociosanitaria (Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes).

2º Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o a personas en el domicilio (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad).

3º Título de técnico/a de atención a personas en situación de dependencia (RD 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas).

4º Título de técnico/a en cuidados auxiliares de enfermería (RD 546/1995, de 7 de abril de 1995, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares en Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas).

5º Certificado de habilitación profesional para el empleo concedida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Personal de atención directa de segundo nivel (Ad2N). Deberán poseer titulación universitaria de grado o equivalente en educación social, enfermería, farmacia, fisioterapia, logopedia, magisterio en cualquiera de sus especialidades, medicina, nutrición, pedagogía, psicología, psicopedagogía, terapia ocupacional o trabajo social, así como otras titulaciones directamente vinculadas con los programas terapéuticos y/o de intervención establecidos en el artículo 81, apartado 4, o titulación de formación profesional de grado superior en integración social, animación sociocultural o, en el caso de centros de atención a personas con discapacidad, en la especialidad adecuada al programa o programas ocupacionales que desarrollen los centros.”

Ocho. Se deroga el apartado 5 del artículo 68.

Nueve. Se modifica el artículo 69, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La intensidad de atención para los trabajadores a que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 68 será la establecida en este apartado, si bien su exigencia se podrá modular en los términos que establece el apartado 2.

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA EN CENTROS RESIDENCIALES			
Número de horas de prestación de servicios por cada 100 personas usuarias			
Tipologías		Ad1N	Ad2N
		h/día	(h./sem.)
Personas Mayores	Residencia mayores	164	180
	Unidad Psicogeriátrica	172	180
Personas con discapacidad Física	Residencia 24 horas	196	180
	Residencia atención básica	82 (L-V)	100 (S-D)
		162 (S-D-F)	
	Centros Residenciales 24 horas	172	180
	Residencia atención básica	52 (L-V)	100 (S-D)

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA EN CENTROS RESIDENCIALES			
Número de horas de prestación de servicios por cada 100 personas usuarias			
Tipologías		Ad1N	Ad2N
		h/día	(h./sem.)
Personas con discapacidad Intelectual		103 (S-D-F)	
	Residencia 24 horas (Régimen Cerrado)	210	255
Personas con discapacidad por enfermedad mental	Residencia 24 horas (Régimen Abierto)	Trastorno mental grave con altos cuidados	210
		Trastorno mental grave en situación estable	198
		Unidad Psicogeriatría	172
	Residencia atención básica	52 (L-V)	100 (S-D)
103 (S-D-F)			

L-V: de lunes a viernes; S-D: en sábados y domingos; S-D-F: sábados, domingos y festivo

2. El cómputo de horas de trabajo realizadas a efectos del cumplimiento del apartado 1 se realizará mensualmente para el personal Ad1N, y cuatrimestralmente para el personal Ad2N, si bien en ambos casos habrá de garantizarse que la prestación diaria o semanal, según corresponda, sea de al menos el 90% de las horas exigidas en dicho apartado. A efectos de cómputo del número de usuarios se utilizará la media bien mensual o cuatrimestral según proceda, que se ha tenido en cuenta para el cómputo.

Se entiende por meses los meses naturales del año y por cuatrimestre cada uno de los períodos de cuatro meses sucesivos a los iniciados el 1 de enero de cada año.

3. En los centros residenciales, en horario nocturno habrá un mínimo de 2 profesionales de atención directa, incrementándose de forma proporcional a partir de las 80 personas usuarias, a razón de un coeficiente de 0,225 horas por persona usuaria. Este incremento de horas no podrá fraccionarse entre varios trabajadores para su acumulación en una misma franja horaria. No obstante, cuando los centros tengan menos de 40 plazas ocupadas podrá haber un único empleado de atención directa de presencia efectiva, y otro empleado del centro localizable que pueda acudir al centro en menos de 20 minutos desde que reciba el aviso, a cuyo efecto deberán elaborarse los protocolos de actuación y disponer los medios técnicos necesarios que garanticen la efectividad de la medida. En las Residencias 24horas para personas con enfermedad mental y las Unidades de Psicogeriatría habrá un mínimo de 1 profesional de atención directa por cada 30 personas usuarias

4. El personal de atención directa en las unidades de psicogeriatría de los centros residenciales de personas mayores será el establecido para las unidades de psicogeriatría de personas con discapacidad por enfermedad mental.

5. Cuando un centro residencial incluya centro de día o centro de noche, el personal de atención directa podrá ser compartido siempre y cuando se cumplan las exigencias en horas de atención establecidas para cada recurso.

6. En los centros de 24 horas que prestan atención a personas con enfermedad mental, la atención de los profesionales tendrá los siguientes requerimientos específicos con respecto al personal de atención directa, sin que sea aplicable a esta exigencia lo previsto en el apartado 2:

a) En las unidades en régimen cerrado, así como en las unidades en régimen abierto para personas con trastorno mental grave y necesidad de altos cuidados, será exigible, entre el personal Ad2N, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, una prestación mínima de un/a psiquiatra y un/a psicólogo/a clínico/a, en ambos casos de 8 horas diarias

de lunes a viernes. Además del personal mencionado se requerirá un psiquiatra de guardia localizable las 24 horas todos los días de la semana, cuyos servicios no computarán a efectos del cumplimiento de la ratio establecida.

b) En las unidades de régimen abierto de psicogeriatría será exigible, entre el personal Ad2N, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, la prestación mínima de un/a psiquiatra cuatro horas diarias y un/a psicólogo/a clínico ocho horas diarias, ambos de lunes a viernes.

c) En el caso de atención a personas con trastorno mental grave en situación estable, será exigible, entre el personal Ad2N, y de manera proporcional por cada 100 personas usuarias, al menos, la prestación de 16 horas diarias de lunes a viernes a cargo de psiquiatras y/o psicólogos o médicos con formación específica en salud mental.”

Diez. Se modifica la tabla del apartado 1 del artículo 70 y se añade un apartado 4 en los siguientes términos:

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA EN CENTROS DE DÍA			
Número de horas de prestación de servicios por cada 100 personas usuarias			
Tipologías de centros		Ad1N (h./día)	Ad2N (h./sem. L-V)
Mayores	Centro de día	101	150
Discapacidad física	Centro de día	200	170
Discapacidad intelectual	Centro de día	166	200
	Centro ocupacional	60	200
Discapacidad por enfermedad mental	Centro ocupacional	60	200
	Centro de rehabilitación psicosocial	0	500

4. En los centros ocupacionales, cuando las necesidades de las personas usuarias lo requieran, las horas de prestación profesional de atención directa Ad1N podrán acumularse total o parcialmente a las de Ad2N, de forma que todo el personal de atención directa pueda pertenecer a este segundo grupo. En cualquier caso, el número de horas de prestación no podrá ser inferior a la suma de las exigidas para ambos niveles.

Once. Se modifica el apartado 3 del artículo 70, que queda redactado del siguiente modo:

“3. En los centros de rehabilitación psicosocial, al menos el 35% de las horas de atención exigidas al personal con titulación universitaria será llevada a cabo por psicólogos.”

Doce. Se modifica el artículo 71, que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las funciones de dirección o coordinación en las viviendas tuteladas podrán ser ejercidas por una persona integrante del equipo de atención directa.

2. Las necesidades de las personas usuarias determinarán la intensidad de los apoyos profesionales de forma que se asegure la presencia de un profesional siempre que haya usuarios en la vivienda y, en todo caso, se exigirá.”

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA EN VIVIENDAS TUTELADAS			
Número de horas de prestación de servicios por cada 12 personas usuarias			
	Ad1N (h.)		Ad2N (h./semana)
	Día	Noche	
Vivienda tutelada	16	9	24

MARTES, 20 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 242

Trece. Se modifica la tabla del artículo 72, que queda con el siguiente contenido:

PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA EN CENTROS DE NOCHE		
Número de horas de prestación de servicios por cada 100 personas usuarias		
	Ad1N (h.)	Ad2N (h./semana)
Centro de noche	60 (mínimo 12h/d)	84

Catorce. Se modifica el apartado 3 del artículo 78, que queda redactado del siguiente modo:

“3. En centros para personas mayores y para personas con discapacidad, en cualquier caso, la prestación de servicios del personal de atención indirecta no será inferior a 350 horas a la semana en los centros residenciales y de 90 semanales en los centros de atención diurna por cada 100 personas usuarias.”

Quince. Se modifican los párrafos a), b) y j) del artículo 89, que quedan redactados del siguiente modo:

- “a) Los datos estadísticos relevantes recogidos el artículo 111.a).
- b) Los resultados de la medición de los procesos de atención directa y de la calidad del servicio por medio de los indicadores asociados a los mismos recogidos en el artículo 111.b).
- j) Memoria económica anual conforme al modelo de costes incluido en el Anexo I. En el plazo de 7 meses desde el final del ejercicio, la memoria deberá complementarse con el documento de cuentas anuales del ejercicio presentado en el Registro Mercantil en el caso de las entidades mercantiles o en el Registro de Asociaciones en que figuren inscritas en el caso de las entidades declaradas de utilidad pública.”

Dieciséis. Se modifica el apartado 2 del artículo 98, que queda redactado del siguiente modo:

- “2. Registros mínimos:
- a) La valoración e intervenciones se documentarán en el registro de PAI así como en el seguimiento y en las revisiones del mismo si hubiera cambios.
 - b) Registro de tipo de dietas y vías de alimentación prescritas y administradas.
 - c) Registro de ingesta de líquidos.
 - d) Control de peso mensual.”

Diecisiete. Se modifican los párrafos b), d) y f) el artículo 108.3, que quedan redactados del siguiente modo:

- “b) Número y porcentaje de personas que están satisfechas con el servicio según valoración anual. (Se entiende que están satisfechas las personas que globalmente atribuyen una valoración al servicio igual o superior a 3 puntos sobre 5).
- d) Número y porcentaje de familias u otras personas significativas de la persona usuaria satisfechas con el servicio según valoración anual. (Se entiende que están satisfechas las familias que globalmente atribuyen una valoración al servicio igual o superior a 3 puntos sobre 5).
- f) Número y porcentaje de trabajadores que están satisfechos según valoración anual. (Se entiende que están satisfechos los trabajadores que globalmente atribuyen una valoración igual o superior a 3 puntos sobre 5).”

Dieciocho. Se modifica la disposición adicional tercera, que quedará redactada de la siguiente forma:

“Las personas cuidadoras o gerocultoras que sin tener las titulaciones a que se refiere el artículo 68.1.a), acrediten que a 11 de agosto de 2022 contaban con una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en alguna de las categorías profesionales correspondientes, o que sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años, podrán ser habilitadas de forma excepcional de acuerdo con el procedimiento que se establezca por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.”

Disposición transitoria única. Personal en centros de rehabilitación psicosocial.

En los centros de rehabilitación psicosocial, el personal perteneciente al nuevo grupo de ad1N a la entrada en vigor de esta orden computará a los efectos de cumplimiento de las exigencias de personal establecido en el artículo 70.1 como ad2N hasta la extinción de sus contratos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente cumplidos los 3 meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con la excepción de la modificación de la disposición adicional tercera de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la orden en dicho Boletín.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectados errores en la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la letra e) del apartado 1 del artículo 46, donde dice:

“e) A los centros sociales les resultará de aplicación lo dispuesto en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 42 en relación con las cocinas.”

Debe decir:

“e) A los centros sociales les resultará de aplicación lo dispuesto en las letras f) y g) del apartado 2 del artículo 41 en relación con las cocinas.”

En el apartado 2 del artículo 46, donde dice

“2. Estarán exceptuadas de los requisitos establecidos en el artículo 7, apartados 3, 4, 6, 9 y 11; artículo 9, apartado 2 y artículo 11, apartado 5.”

Debe decir:

“2. Estarán exceptuadas de los requisitos establecidos en el artículo 7, apartados 3, 4, 6, 9 y 11; artículo 9, apartado 2 y artículo 11.”

En el artículo 91, en el título del artículo, donde dice

“**Artículo 91. Protocolo de ingreso.**”

Debe decir:

“**Artículo 91. Protocolo de ingreso y acogida**”